

CLÁUSULA 23. Todo trabajador de planta tiene derecho por conducto del sindicato, a renunciar a su trabajo en cualquier tiempo sin que tenga que exponer motivos. El patrón efectuará la liquidación de sus alcances insolutos que le correspondan, dentro de un plazo de 20 días, a partir de la fecha en que el trabajador presente su renuncia. Compensándole al trabajador de planta la antigüedad generada, para los efectos de la cláusula 14, en los términos siguientes:

Cuando el trabajador de planta compute 15 años de antigüedad como mínimo se le pagará el importe de 20 días de salario ordinario por cada año de servicios, por fracciones mayores de seis meses pagará 20 días y por menores de seis meses, 10 días. Además el patrón pagará la prima de antigüedad consistente en 20 días de salario ordinario, por cada año de servicios. Cuando el

8

CCT 2019-2021 PEMEX-STPRM

trabajador de planta compute una antigüedad menor de 15 años, la indemnización consistirá exclusivamente en el importe de 20 días de salario ordinario por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses y por menores, 10 días.

En el caso de que el trabajador hubiese disfrutado en el último año de servicios diferentes salarios ordinarios, la liquidación se efectuará con el promedio de los salarios percibidos. Si el promedio resulta inferior al del puesto de planta, este último será el que se tome en cuenta para la liquidación; mismo que se incrementará con la proporción diaria del importe de la canasta básica y gas.

El trabajador podrá continuar en el servicio hasta el día en que la liquidación total se efectúe.

Si ésta no se efectúa en el plazo de 20 días, el patrón liquidará salarios íntegros hasta el día en que la ponga a su disposición, sin exceder de 30 días. Si vencido el plazo la liquidación no se pone a disposición del interesado, cubrirá además un 5% mensual sobre el importe de la misma.

CAPÍTULO XVI

JUBILACIONES

CLÁUSULA 134. El patrón otorgará el beneficio de la jubilación a sus trabajadores de planta, por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo, de conformidad con las siguientes reglas:

I. JUBILACIONES POR VEJEZ. Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 hayan registrado 15 años o más de antigüedad, cuando acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera cada 14 días, que se calculará tomando como base el 80% del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido 60 días antes a la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su

pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo.

A estos trabajadores cuando acreditan 30 años o más de servicios, y 55 años de edad, como mínimo y los que acreditan 35 años o más de servicios sin límite de edad, se les tomará como base para fijar la pensión, el salario del puesto de planta que tengan en el momento de obtener su jubilación. En estos casos y previo acuerdo con el sindicato, el patrón tendrá la facultad de jubilar al trabajador y éste la obligación de aceptar su jubilación. A los trabajadores que no cumplen con los parámetros antes mencionados, tendrán el trato de acuerdo con el anexo 16.